



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha otorgado poder a una estudiante de derecho. Sírvasse proveer.
Sincelejo, 7 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de julio de dos mil dos mil veintiuno.

La estudiante de derecho MARIA PAULA HERNNADEZ LOAIZA aporta poder conferido a su favor de la demandante BEIBA ISABEL HERNANDEZ LAMBARAÑO para que en su representación continúe, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO; empero se puede observar que el presente proceso se trata de una fijación de la cuota de alimentos, siendo el poder adjunto insuficiente para actuar en este, por tanto no se dará trámite a las solicitudes presentadas por la citada estudiante de derecho.

Además de lo anterior, tampoco se aportó la respectiva autorización del Director del Consultorio Jurídico de CECAR para que la joven estudiante actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante en este proceso.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: No dar trámite a las solicitudes presentadas por la estudiante de derecho MARIA PAULA HERNNADEZ LOAIZA, por lo motivado en este auto.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2019-00135-00
DE BEIBA HERNANDEZ LAMBRAÑO
CONTRA LUIS CARLOS RUIZ GONZALEZ